



**INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE MEDELLÍN  
DEL ACUERDO NO. 24 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO  
“ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA LOS HABITANTES DE LA  
CALLE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE BUSCA  
MATERIALIZAR LA PROTECCIÓN REAL Y EFECTIVA DEL ESTADO DE ESTE  
GRUPO POBLACIONAL.**

**AUTOR**

**NANCY EUGENIA ROMÁN MOTOYA**

**ASESOR**

**MARIO ENRIQUE CORREA MUÑOZ**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN**

**2021**

nota de aceptación

---

---

---

---

Presidente del jurado

---

Jurado

Medellín 14 de Mayo de 2021

*Dedico este trabajo de grados inicialmente a un maravilloso ser que me reservo su nombre y que ya no hace parte de este mundo, que partió de esta tierra con la ilusión de verme graduar. por otro lado dedico este trabajo a mi familia que me ha apoyado y me ha dado fortaleza para no desfallecer en este largo camino e ilusión de ser profesional, y por ultimo a mi hija Gabriella quien fue parte de este gran sacrificio, sufriendo mi ausencia mientras yo avanzaba en el cumplimiento de este sueño.*

*a todos mis profesores que durante mi carrera me aportaron para que hiciéramos realidad este sueño de ser profesional.*

*Y finalmente dedico con el más profundo respeto a todos aquellos habitantes de la calle que piden ser escuchados y acogidos por el Estado.*

## **Agradecimientos.**

*Agradezco primero que todo al espíritu santo por que sin él no hubiera sido posible llegar a este importante punto de mi vida, a mi madre, por transmitirme fortaleza y valor a lo largo de esta carrera, la cual trajo cada día un sin número de sensaciones y de retos por cumplir.*

*a mi padre, un valioso ser humano, el cual siempre creyó en mi potencial y con sus consejos me llevo a nunca desfallecer por lo contrario dándome animo e inspiraciones del mundo actual para continuar con mi carrera.*

*A mi hija, por ser la personita que tuvo que vivir mis largas ausencias y aun sin entender el por qué, siempre me despedía con una sonrisa y me reciba con un gran abrazo, siendo ella la personita en la que más pensaba para seguir adelante. Gracias hija mía por existir y perdóname por no estar a tu lado en tu primer etapa de vida, tú serás la persona que más disfrutaras mi esfuerzo, pues esta carrera la he finalizado con la convicción de que tendremos una excelente calidad de vida.*

*A los docentes que no sólo han forjado mi parte académica, sino que también me enseñaron el valor de ser una profesional comprometida, siendo ética y honesta conmigo y con la sociedad. A mi universidad autónoma latinoamericana, en la cual he pasado estos últimos años de vida, llenos de desafíos, en un aprendizaje y lucha constante por la verdad y la justicia.*

*Gracias.*

*Nancy Eugenia Román Montoya.*

## **Resumen.**

La presente investigación de compilación, tiene como objetivo demostrar el abandono por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín y la vulneración a los derechos fundamentales como el derecho a la vida digna y el libre desarrollo de la personalidad, de los habitantes de calle en especial de aquellos que padecen enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente.

Para el desarrollo de esta investigación se llevó a cabo el enfoque metodológico cualitativo, con el cual se aplicó gran variedad de materiales como lo fueron entrevistas, recolección de información a través de derechos de petición, observaciones en puntos estratégicos de concentración de los habitantes de calle de Medellín, se recurrió a textos históricos que tienen que ver con la vivencia y situación problemática objeto de esta investigación, se analizó sentencias de la Corte Constitucional, normas internacionales, artículos de prensa, entrevistas e informes del DANE.

En esta investigación se pudo demostrar que la Secretaría de Inclusión Social del Municipio Medellín, no está dando cumplimiento al acuerdo No 24 de 2015, por medio del cual el Concejo “establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín”,

instrumento jurídico que busca materializar la protección real y efectiva del Estado de este grupo poblacional.

**Palabras clave.**

Habitantes de calle, enfermedades graves e incurables, discapacidad, Secretaría de Inclusión Social, derechos fundamentales, protección reforzada, actividad económica, Política Pública, Condición especial de protección.

**Abstract.**

This compilation research aims to expose the abandonment by the Medellín Secretariat of Social inclusion and infringement of fundamental rights such as the right to decent living and the free development of personality, of street dwellers in particular those with serious and incurable diseases or permanent disability.

For the development of this research, the qualitative methodological approach was carried out, with which a wide variety of materials were applied such as interviews, gathering information through request rights, observations at strategic points of concentration of the street inhabitants of Medellin, historical texts were used to address the experience and problematic situation at issue in this investigation, constitutional court rulings, international standards, press articles, interviews and DANE reports were analyzed.

This investigation showed that the Medellin Secretariat for Social Inclusion is not complying with agreement No. 24 of 2015 which regulates the protection of street dwellers and dares from which the actual and effective protection of the State should materialize.

**key words**

Street dwellers, serious and incurable diseases, Disability, secretary of Social inclusion, fundamental rights, enhanced protection, economic activity, Public Policy, Special Condition of Protection.

## Contenido

<b>Resumen.....</b>	<b>6</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>12</b>
<b>1. Capítulo I</b>	
1.1 Antecedentes.....	17
<b>2. Capítulo II</b>	
2.1 Habitante de calle como sujeto productivo para el desarrollo de la ciudad de Medellín.....	21
2.2 Habitante de calle y su derecho al mínimo vital.....	25
2.3 Habitante de calle y su derecho a la igualdad.....	28
2.4 Habitante de calle y su derecho a la dignidad humana.....	31
2.5 Habitante de calle y su derecho a la salud y factores de riesgo.....	32
2.6 Habitantes de calle y factores de riesgo en cuanto a la salud.....	35
2.7 Mecanismos de acceso a la salud de los habitantes de calle.....	36
2.8 Enfermedades comunes en los habitantes de calle.....	37
2.9 Política pública Social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín.....	38
2.10 Programas activos de la Secretaría de Inclusión Social.....	39
2.11 Visión Global sobre habitantes de calle.....	41
<b>3. Capítulo III</b>	
3.1 Marco legal.....	43
3.2 Declaración universal de los derechos humanos.....	43

3.3 Constitución Política de Colombia.....	44
3.4 Sentencia T-092-2015.....	47
3.5 Política Nacional Habitante de Calle (ley 1641 de 2013) .....	47
3.6 Sentencia T-005-2020.....	48
3.7 Sentencia T-398-2019.....	49
3.8 Política local. (Acuerdo 24 de 2015.).....	50
<b>4. Capítulo IV</b>	
4.1 Teoría General.....	51
4.2 Estadística.....	51
<b>5. Capítulo V</b>	
5.1 Teoría Concreta.....	53
<b>6. Capítulo VI</b>	
6.1 Marco conceptual.....	54
6.2 Habitante de la Calle.....	54
6.3 Enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente.....	56
6.4 Secretaría de Inclusión Social de Medellín.....	59
<b>7. Capítulo VII</b>	
7.1 Marco jurídico.....	61
<b>8. Capítulo VIII</b>	
8.1 Método.....	62
8.2 Tipo de estudio.....	64
8.3 Población dirigida.....	65

8.4 Interés por el tema o aproximación.....	65
8.5 Pasos del diseño de investigación.....	67
8.6 Técnicas de recolección de información.....	69
8.7 Definición y tipo de muestra.....	70
8.8 Variables de investigación.....	71
8.9 Recolección de la información .....	73
8.10 Percepción de los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente.....	74

## **9. Capítulo IX.**

9.1 1 Resultado de Análisis.....	77
----------------------------------	----

## **10. Capítulo X.**

10.1 Conclusiones finales.....	80
10.2 Lista de Referencias y Bibliografía.....	83

### **Lista de tabla y gráficas.**

Tabla 1.

Figura 1. Habitantes de calle censados. ....20

Tabla 2.

Figura 2. Reciclaje actividad económica principal del habitante de calle.....22

Tabla 3.

Figura 3. Generación de ingresos de los habitantes de la calle.....24

Tabla 4.	
Figura 4. Conocimiento de programas de la alcaldía por parte de los habitantes de la calle.....	28
Tabla 5.	
Figura 5. Funcionamiento humano de los habitantes de la calle.....	52
Tabla 6.	
Figura 6. Funcionamiento humano de los habitantes de la calle.....	58
Tabla 7.	
Figura 7. Variables de la investigación.....	71

## **Introducción.**

Según datos del DANE en el último censo realizado a la población habitante de calle de la ciudad de Medellín el cual fue en el año 2019, “la ciudad cuenta con 3.788 habitantes de calle censados, el 85.6% son hombres y el 14.4% son mujeres”, (DANE, febrero 2019.pag, 5.)

Personas estas que en algún momento decidieron optar por la calle como su lugar de habitación, decidieron libre y voluntariamente llevar los senderos de sus existencias en la calle y que la mayoría de ellos son auto sostenibles, pues desempeñan diferentes actividades económicas para su propia subsistencia.

Pues en la calle se desempeñan como personas útiles y capaces de desarrollar su vida productiva, ellos en la calle ejercen actividades de gran importancia para la sociedad, un ejemplo de ella es el reciclaje, desde la recolección de la basura hasta su selección, almacenamiento y venta,

también se puede desarrollar la actividad de limpiar vidrios, cuidado de carros, tocando llantas y entre otras (DANE, febrero 2019.pag, 9.) Actividades licitas y que generan y aportan al desarrollo de la ciudad y como no a la economía de la misma.

La habitanza en calle debido a las inclemencias de la misma, el frio, el hambre, la exposición frecuente al peligro, delincuencia, la prostitución, trae consigo consecuencias negativas en la salud de los habitantes de calle y en algunos casos estas consecuencias son nefastas.

Pues pueden llegar hasta dejar a una persona por fuera de cualquier actividad económica que esta pueda desarrollar, pues según datos de DANE “el 13% declara tener alguna dificultad para realizar actividades diarias”. (DANE, febrero 2019.pag 16.)

En Medellín, la Secretaría de Inclusión Social, es el ente Gubernamental encargado de velar y garantizar los derechos fundamentales de las personas en condición de pobreza extrema o marginalidad, como lo son los habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o discapacidad permanente, responsabilidad consagrada en el artículo 9 del acuerdo No 24 de 2015 en concordancia con la ley 1641 de 2013 y la Constitución Política.

En esta investigación se ha podido demostrar que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, no está dando cumplimiento al acuerdo 24 de 2015 en concordancia con la ley 1641 de 2013 y la Constitución Política. La cual tiene como objeto la protección y garantía de los derechos fundamentales de los habitantes de Calle y aun en especial aquellos habitantes de calle que tiene una especial condición como lo son los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e

incurables o que tiene algún tipo de discapacidad permanente y que se encuentran sumergidos en la marginalidad y la pobreza extrema.

Toda vez que los habitantes de calle que padece enfermedades graves e incurables o discapacidades permanentes, como ya lo mencionaba Grisales en su tesis, se han convertido en un grupo Socialmente excluido, debido a su condición física o estado de salud, en la cual se convierten en sujetos de poca utilidad y que no aportan al desarrollo de la sociedad, por ésta razón, son sujetos que aunque se les ha considerado sus derechos en tanto que son seres humanos, pero no se les ha brindado una materialización efectiva de los derechos que realmente deberían disfrutar, los cuales son los parámetros y condiciones mínimas de dignidad humana y condición de vida digna que les son inherentes por la calidad de ser humano ( Grisales,2015) y más de este grupo especial el cual goza de una protección reforzada desde la Constitución Política, debido a su estado de marginalidad y pobreza extrema, razón por la cual en esta investigación se ha identificado las principales falencias de vulneración, para con este grupo poblacional por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín.

Los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables requieren realmente de protección reforzada, pues estas personas debido a su estado de salud o su discapacidad no pueden ejercer ningún tipo de actividad económica, pero se ha observado que ellos son desiguales dentro del grupo poblacional habitante de calle, pues ellos tiene algunas condición que los deja en estado de vulnerabilidad elevada, y la Secretaría de Inclusión Social no cuenta con un programa vitalicio para este tipo de personas o algún tipo de preferencia, pues todos los programas que actualmente oferta son transitorios y temporales además con un agravante y es

que la Secretaría de Inclusión Social está más enfocada en resocializar y tratando de visualizar al habitante de calle en un estilo de vida diferente, tratando de encajarle en un modelo de ciudadano ideal, cuando primero que todo, el mero hecho de hacerles sentir que su estilo de vida es inadecuado o diferente al resto de la sociedad ya se les está vulnerando su libre desarrollo de la personalidad y como segundo para el habitante de calle en estas precarias condiciones como lo son con una enfermedad grave e incurable o discapacidad le es muy difícil verse en otro escenario de vida, pues muchos de ellos ya se encuentran en etapas terminales de su existencia, y lo que requieren es garantías, protección real y efectiva lo cual nos lleva a plantear los siguientes interrogantes: ¿Existe incumplimiento de la Secretaría Inclusión Social del Acuerdo No. 24 de 2015? ¿Será que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, ha olvidado la protección reforzada de la cual gozan aquellas personas que se encuentran en condición de marginalidad y pobreza extrema, como lo son los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente?

Por lo anterior, los objetivos planteados para desarrollar esta investigación son los siguientes:

Objetivo general: Demostrar el incumplimiento del Acuerdo No 24 de 2015 por parte de la Secretaría Inclusión Social de Medellín el cual regula la creación y seguimiento de los programas de protección para los habitantes de calle en especial aquellos más vulnerables como lo son, los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente.

Y como objetivos específicos tenemos los siguientes: a) Identificar los principales derechos fundamentales vulnerado a los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o

discapacidad permanente por parte de la Secretaría de Inclusión Social por el incumplimiento del acuerdo No. 24 de 2015. b) Proponer pautas para que sea real y efectiva la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente.

Para una mejor comprensión de esta investigación se propone los siguientes conceptos teóricos, los cuales se desarrollaran a lo largo de esta investigación y que son necesarios mencionar en este momento para ubicar y contextualizar los conceptos que se desarrollaron en este estudio. a)

Habitante de calle como sujeto productivo para el desarrollo de la ciudad de Medellín.

b) Habitantes de calle y su derecho al mínimo vital. c) Habitantes de calle y su derecho a la igualdad.

d) Habitantes de calle y su derecho a la dignidad humana. e) Habitantes de calle y su derecho a la salud.

f) Habitantes de calle y factores de riesgo en cuanto a salud. g) Mecanismos de acceso a la salud de los habitantes de calle. h) Enfermedades comunes en los habitantes de calle. i) Política pública Social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín Acuerdo No 24 de 2015. j)

Programas activos de la Secretaría de Inclusión Social.

La investigación cualitativa fue el enfoque adecuado para el desarrollo de este estudio, para observar e indagar desde una visión limpia y neutra los programas que oferta la Secretaría de Inclusión Social de Medellín para la protección de los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, pues a través del acercamiento y escucha activa a los sujetos se logró ahondar en el tema objeto de estudio, seleccionar la información relevante.

Esta investigación se logró desarrollar en un lapso de tiempo de aproximadamente dos años, hablar y adentrarse en las realidades de los habitantes de calle en condición de enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente fue bastante complejo, ya que es un tema bastante cesible y genera sensaciones muy diferentes en cualquier ser humano, para algunos repugnancia, temor, tristeza, indignación o desinterés, es paradójico que en las entrevistas las cuales fueron fundamentales para esta investigación se logre identificar que aun las personas que en algún momento fueron habitantes de calle, recuerdan esa vivencia como lo más bajo a lo que pudieron llegar y no conciben la idea de que ser habitante de calle sea un estilo de vida digno. Esto debido a la metodología del proceso de resocialización utilizado por la Secretaría de Inclusión Social, el cual les mentaliza que ser habitante de calle es un estilo de vida inadecuado, vulnerando esto el derecho a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. De igual manera se pudo demostrar el abandono y vulnerabilidad por parte de la Secretaría de Inclusión Social para con los sujetos protagonistas de este estudio debido al incumplimiento del acuerdo No 24 de 2015.

## **Capítulo I**

### **1. antecedentes**

Medellín es una ciudad destacada y reconocida socialmente por su desarrollo acelerado, no solo en tecnología, movilidad, infraestructura sino también por su crecimiento poblacional, y esto conlleva a un sin número de circunstancias, retos y dificultades Sociales, entre ellas está, la pobreza extrema, la cual va muy de la mano con el estilo de vida de habitanza en calle, conforme sostiene Moreno “se reconocen grandes problemas del contexto socio-político que dificultan la aplicación y el ejercicio de los derechos Sociales e impactan de manera decisiva la salud pública, la mortalidad, la discapacidad, la salud mental, la destrucción del tejido Social,”(2009,p.138), el problema no es, en sí, que gran número de la población haya optado por ser habitante de la calle, puesto que estas personas desde su lugar de habitación, el cual es la calle, también hacen su aporte positivo a la sociedad, pues la mayoría de ellos son quienes se encargan de ejercer la actividad económica de reciclar y de esta forma pueden sobrellevar la existencia.

Algunos habitantes de la calle que por sus deterioros de salud o por su exposición continua al peligro, padecen enfermedades graves e incurables o sufren accidentes que los deja por fuera de cualquier actividad económica, quedando totalmente desamparados y en condiciones de vida inhumanas y con una dura realidad, la cual es, que las garantías del estado es aplicada a través de la Secretaría de Inclusión Social, pero desafortunadamente los programas de la Secretaría de Inclusión Social son temporales y transitorios quedando estas personas en total desamparo.

Adicional a lo anterior, pareciera que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, tiene los ojos puestos es en tratar de resocializar a aquel habitante de calle que es sico-dependiente de sustancias alucinógenas, pues se enfoca más en dar charlas de concientización de un estilo de vida diferente al de la calle. Más no en realmente en acoger y garantizar los elementos mínimos

de subsistencia, de aquel ser humano que se encuentra en condiciones de total vulnerabilidad, como lo es, los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente. Según la opinión de Moreno “un primer punto de referencia en el análisis del contexto es la relación entre las condiciones de vida y la dignidad humana, entendida como posibilidad real de ejercer libertades, capacidades y potencialidades...”(2009,p.138).

El habitante de calle es un sujeto productivo y plenamente capaz de desarrollar actividades económicas para su subsistencia, quizás por este potencial algunos habitantes de calle no ven la necesidad de acudir al centro día, para recibir alimentación o acceso servicios básicos, pues según entrevistas realizadas, algunos habitantes de calle manifiestan que acercarse al centro día es un poco incómodo para ellos, pues desde las filas de ingreso ya les están invitando a hacer un cambio de vida a través de los proceso de resocialización y les hacen exigencias de protocolos para acceder a los comedores o a cualquier otro servicio.

La condición del habitante de la calle, ha inducido a que organismos internacionales, promuevan el reconocimiento de los derechos humanos, por medio de convenciones, decretos, entre otros, para orientar a cada país y a cada región para la elaboración de políticas públicas y programas de atención y prevención de ésta población con el fin de brindarles protección.

Para esta investigación se abordó en la alcaldía de Medellín, para conocer más afondo sobre los avances y programas que desarrolla la Secretaría de Inclusión Social de dicho municipio, en un rastreo del 2016 al año 2021, para la protección de los habitantes de calle en especial aquellos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta y estado de marginalidad, como lo son los

habitantes de calle en estado de enfermedades graves e incurables o con discapacidades permanentes.

Se analizaron otros estudios relacionados con el tema, doctrina, sentencias, estadísticas del DANE, derechos de petición y documentales que dan cuenta de las vivencias de estos sujetos objeto de estudio y por ende las falencias que aún tiene el estado a través de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín para con este grupo población teniendo en cuenta que gozan de protección reforzada desde la constitución política de Colombia.

¿si tuviera que pedir algo al estado? realmente el estado hace mucho por los habitantes de calle, solo que ellos por su costumbre de habitar en la calle no acceden a los recursos de la alcaldía o porque creen que se les va a someter a reSocializaciones y también porque la mayoría son adictos a sustancias psicoactivas y simplemente no desean acceder a los centro día, pero si pudiera pedir algo al Estado le pediría más protección para aquellos habitante de calle que padecen enfermedades graves e incurables y que requieren de un programa vitalicio ya que la alcaldía actualmente no cuenta con un programa con esas especificaciones. (*villa gil, 2019*) entrevista.

**Tabla 1.**

**Figura 1.** Grafica ilustrativa de los habitantes de calle censados.



DANE, febrero 2019.pag 5.

## Capítulo II

### 2.1 Habitante de calle como sujeto productivo para el desarrollo de la ciudad De Medellín.

Ser habitante de calle en una ciudad como Medellín debería ser visto como un estilo de vida, el cual permite desarrollarse como personas libres y dignas, se podría decir que se considera como una activada económica activa y productiva, pues la mayoría de las personas que adoptan la calle como su lugar de habitación, desarrollan una importante labor para el desarrollo de la sociedad, pues ellos reciclan, seleccionan y venden lo reciclado, aportando no solo a una mejor cara de la ciudad y su desarrollo económico, sino también al mejoramiento del medio ambiente, este estudio realizado en la ciudad de Medellín, nos ha llevado a adéntranos un poco en sus realidades, en su importancia para el desarrollo Social y como no, en sus más mínimas

necesidades. Como los sostiene el autor Cadavid, “un 80 por ciento de los recicladores de oficio, y el otro 20 por ciento se reparte entre ocasionales y habitantes de calle. es decir, los sujetos practicantes de la profesión del reciclaje pertenecen a las poblaciones vulnerables...”(2018,parrfo.3).(revista)

Desde un punto de partida socio-jurídico pues en algún momento los mismo desafíos en los cuales los pone la calle, deja a muchos de los habitantes de calle en condiciones de precariedad y por fuera de la actividad económica conocida como “reciclaje” en condiciones de marginalidad, como los son aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves o incurables u discapacidades permanentes. Nos remitiremos a la tabla número 2 y 3 figura número 2 y 3 para tener una ilustración grafica de la actividad económica que más desarrollan los habitantes de calle en la ciudad de Medellín.

Además los habitantes de calle no solo ejercer la actividad económica de reciclaje, pues muchos de ellos desarrollas otras actividades para conseguir el sustento diario, algunos haciendo malabares, otros limpiando vidrios de carro, calibrando llantas, vendiendo dulces, lustrando zapatos en fin ellos desarrollan una cantidad de actividades lícitas con las cuales pueden llevar sobre llevar su existencia. (DANE, febrero 2019.pag 13.)

## **Tabla 2**

**Figura 2.** Reciclaje actividad económica principal del habitante de calle.



*foto: flickr milton jung - cc by 2.0.* (Principal actividad económica que desarrollan los habitantes de calle la cual es el reciclaje.)

El sin número de problemáticas que a diario acarrea la vivencia en la calle, como lo es la delincuencia, la prostitución, la inclemencia del frío, el hambre y las enfermedades comunes que se vuelven más agravadas en la desolación de la calle, por no tener recursos para medicamentos ni acceso a centros médicos, son factores relevantes que van deteriorando el estado de salud de los habitantes de calle, dejándolos cada vez en un estado de inutilidad para la sociedad y lo peor sin el conocimiento de sus derechos fundamentales o sin un doliente que les apoye para hacer uso de los mecanismos legales para reclamarlos.

En Medellín la Secretaría de Inclusión Social, es el ente encargado gubernamental para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de calle, pese a que es una tarea compleja, se nota que se ha quedado corta para garantizar la protección de los habitantes de calle y más de aquellos que por su estado de salud bien sea por que padecen enfermedades graves e incurables o discapacidades permanentes no pueden velar por ellos mismos.

Pues los programas ofertados por la Secretaría de Inclusión Social son de carácter transitorios – temporales pues los usuarios en el centro día ingresan por jornada no excediendo una capacidad de 450 personas y debe desalojar el lugar para que otros usuarios ingresen y los programas de resocialización tiene un periodo de tiempo de 7 meses bien sea que se logre la resocialización o no, y aquellos habitantes de calle en estas precarias condiciones como lo son con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente requieren de atención vitalicia bien sea hasta su recuperación o hasta su deseo, en condiciones dignas y sin discriminación como lo consagra la constitución política.

### **Tabla 3**

**Figura 3.** Las principales actividades económicas que desarrollan los habitantes de calle.

## Generación de Ingresos de los habitantes de la calle



DANE, febrero 2019.pag 13.

### 2.2 habitantes de calle y su derecho al mínimo vital.

Los habitantes de calle de la ciudad de Medellín en las entrevistas realizadas a lo largo de esta investigación, manifiestan que los derechos fundamentales son para las personas adineradas o políticos, la mayoría de ellos no saben que es el mínimo vital, o lo asemejan con un salario o ingreso mensual que tiene una persona por laborar todo un mes, pues los únicos recursos a los que pueden acceder es a los de la Secretaría de Inclusión Social, y en la mayoría de los casos dice que poder ingresar es casi asemejarlo a ganarse la lotería pues no hay acceso para todos y

menos pueden ingresar todos los días, debido a la cantidad de habites de calle que hoy ostenta la ciudad. Dejando esta situación una cantidad relevante de habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o con discapacidad permanente desprotegidos cuando este tipo de personas deben ser acogidas por la Secretaría de Inclusión Social de Medellín ya que es el ente encargado estatal para garantizar la protección de estos, como lo sostiene Corte Constitucional *“este auxilio radica entonces en que permite brindar una herramienta para procurar el aseguramiento de un entorno mínimo de subsistencia para una población que se encuentra en situación de especial vulnerabilidad, frente a la cual, en virtud del artículo 13”* (Sentencia T-005/20)(2020)

El mínimo vital como se ha venido estudiando a lo largo de esta investigación, es el principal derecho fundamental que se le viene vulnerado a los habitantes de calle de la ciudad de Medellín, y sobre todo a aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables y que por su estado de salud los ha dejado por fuera de cualquier actividad productiva, es momento de que la Secretaría de Inclusión Social les reconozca como sujetos de derecho y les garantice el acceso a los recursos del estado en condiciones dignas. Conforme sentencia de la Corte Constitucional *“el estado tiene el deber de promover condiciones acordes con la realización de la igualdad material, a través de una especie de acción afirmativa, que asegure la efectividad de sus derechos en términos de dignidad”*. (Sentencia T-005/20)(2020)

Esta investigación se desarrolló en Municipio de Medellín en un periodo comprendido desde el año 2016 hasta la actualidad y proyectado al año 2023 que es la vigencia del acuerdo 24 de 2015, a uno de los grupos poblacionales en estado de marginalidad y pobreza extrema, como lo son, los habitantes de calle en condición de enfermedades graves e incurables o con discapacidades permanentes. Ya que son estas las personas las que se encuentran en un grave estado de

vulneración de sus derechos fundamentales por parte del estado a través de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín.

Es inconcebible que la Secretaría de Medellín simplemente salga diciendo en prensa y a los medios de comunicación, que celebran la apertura el centro día 2, y reconozca públicamente que en el año 2018 se había cerrado el centro día 1, el único lugar en el que los habitantes de calle recibían o accedían a los mínimos para su subsistencia, esto puede dejar en claro la poca importancia y efectividad de los recursos del estado para aquellas personas que viven en estado de marginalidad o debilidad manifiesta.

La **Secretaría de Inclusión Social de Medellín**, resaltó que la apertura de este centro, se convierte en el pago de una deuda de la administración con los habitantes de calle, puesto que en el año 2018 el conocido como centro día 1, ubicado en inmediaciones de la minorista había sido cerrado.

La idea con este lugar, es brindar una atención digna a los habitantes de calle y orientarlos para que se visualicen en un mejor proyecto de vida. (Jaramillo, 2020, párrfo,3)

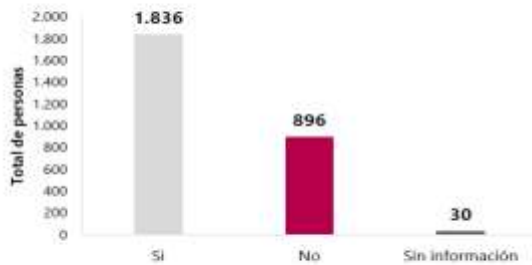
La Secretaría de Inclusión Social de Medellín, es el único ente gubernamental, al cual los habitantes de calle pueden acceder cuando por condiciones de capacidad de espacio o demanda

pueden ingresar, pese a los esfuerzos de publicidad sobre el programa que hacen los funcionarios para la protección de los habitantes de calle, existe una gran cantidad de habitantes de calle que desconocen los servicios o existencia del centro día tal como lo ilustraremos en la tabla numero 4 figura número 4.

**Tabla 4**

**Figura 4** Porcentaje de los habitantes de calle manifiestas desconocer los programas ofertados por la secretaria de inclusión social.

**Conocimiento de programas de la alcaldía por parte de los Habitantes de la calle**



El **32,4%** de los HC mayores de 5 años censados por entrevista directa\* desconoce los programas que tiene la alcaldía, para la atención al habitante de calle.

\* El total de los censados por entrevista directa mayores de 5 años es **2.762** personas, que es diferente al total de censados.

Fuente: DANE-Censo Habitantes de la Calle, 2019 – Medellín y Área metropolitana

DANE, febrero 2019, pag 15.

**2.3 Habitantes de calle y su derecho a la igualdad.**

Hablar del derecho a la igualdad para una población como lo son los habitantes de calle, es un poco complejo y más en una sociedad como la ciudad de Medellín, que aún se juzga negativamente la actividad o estilo de vida del “habitar la calle” para muchas personas ser habitante de calle es sinónimo de hambre, delincuencia, prostitución, drogadicción y todo lo que tenga que ver con precariedad, y esto pareciera que los deja por fuera de la igual ante la ley, pues se les condena Socialmente su libre decisión de vivir y habitar la calle y por ende, deben asumir las consecuencias que estas situación conlleva.

Es por esto que hasta los mismos habitantes de calle manifiesta que para ellos no existen derechos fundamentales y si existieran no saben la manera de acceder a ellos.

Derecho a la igualdad tiene un carácter transversal pues puede a su vez afectar otras garantías y tiene 6 elementos fundamentales: (i) la igualdad ante la ley o igualdad formal, entendida como la garantía de igual protección por parte de las autoridades y la igualdad de oportunidades o igualdad material; (ii) la prohibición de discriminar por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; (iii) la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva; (iv) la posibilidad de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados; (v) la obligación del estado de brindar especial protección a personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiestas; y (vi) el deber del estado de sancionar los abusos o malos tratos contra quienes se encuentran en condiciones de indefensión o marginación<sup>1</sup>.” (Velásquez, 2015, p. 102)

Para la Secretaría de Inclusión Social de Medellín queda aún una larga tarea frente a la población habitante de calle en condición de enfermedades graves e incurables o con discapacidades permanentes, pues esto los ubica en un estado de debilidad manifiesta, indefensión o marginalidad, y con este grupo población el estado tiene una responsabilidad mayor, la cual es, de garantizar sus derechos fundamentales, pese a los avances de la Secretaría de Inclusión Social aún falta trabajar en este grupo poblacional y remediar el tema de la temporalidad que hasta ahora maneja la Secretaría de Inclusión Social, estas personas necesitan la presencia del estado de carácter permanente y vitalicio, bien sea hasta su recuperación o hasta su deceso.

La Secretaría de Inclusión Social ha enfocado sus esfuerzos en la resocialización, con el fin de mitigar el número de población habitante de calle, pero se hace necesario y urgente adoptar medidas de protección sólidas y concretas para aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, son las personas más vulnerables, son personas que debido a su situación, la resocialización no es una opción, son personas que merecen tener una existencia digna y como no una garantía efectiva en salud y mínimo vital bien sea hasta su recuperación o deceso en muchos casos.

La realidad es que hay habitantes de calle mutilados, y que no les queda más camino que para acceder a los recursos del estado, entrar a jugar en el mismo dinamismo y diario vivir de un habitante de calle en condiciones de salud menos peor, sus discapacidades no son temporales, muchas veces si salen del centro día cuando van a ingresar ya no hay cupo para ellos, esto los deja en un estado de desigualdad dentro de su gente dentro de los habitantes de calle.

#### **2.4 Habitantes de calle y su derecho a la dignidad humana.**

Hablar de dignidad humana y libertad respecto de los habitantes de calle es entender y aceptar que la indigencia practicada de una manera autónoma y espontánea es un estilo de vida, y que ninguna persona merece ser reprochada por optar por este estilo de vida, ya la Corte Constitucional en la sentencia T-043 de 2015 les reconoció como personas libres y dignas consigo mismo si ejercen la mendicidad sin ningún tipo de coerción. Y además aclara que es reprochable cualquier intervención hasta terapéutica que trate de hacerles encajar en un estilo de vida diferente o tratar de encajarles en un modelo de ciudadano ideal o en lo que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín llama un mejor proyecto de vida, el hecho de tratar de que ellos se visualicen en otro estilo de vida ya se considera vulnerado su derecho a la libertad.

*En nuestro país cada persona es “libre” de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida. es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás. “es únicamente a través de esta manera donde efectivamente se es digno consigo mismo”. de este modo, la “mendicidad” ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas, no es un delito ni una contravención. de hecho, cualquier tipo de reproche jurídico, sea en forma de sanciones o intervenciones terapéuticas forzadas, resulta inadmisibles en tanto cosifica al habitante de la calle en aras de un supuesto modelo ideal del ciudadano virtuoso o a manera de una acción preventiva en contra de un potencial criminal.(Sentencia T-043/15)(2015).*

la dignidad humana según la Corte Constitucional no se trata de una calidad de vida determinada y definida por la cantidad de dinero o cosas materiales que pueda tener una persona, se es digno consigo mismo cuando se hace lo que realmente se quiere, cuando una persona lucha por sus propios ideales, y partiendo desde el respeto de ideologías y filosofías de cada ser humano, pues lo que es bueno para uno no necesariamente tiene que ser bueno para el resto de la sociedad, pues para la mayoría de la sociedad ser habitante de calle es un estilo de vida degradante pero para el habitante de calle vivir en la calle es realizarse y desarrollarse como persona, es aquel lugar el que les proporciona economía, armonía y donde se sienten útiles con la sociedad claro esta desde que su estado salud se los permita.

El habitante de calle del día de hoy no necesariamente se dedica a la mendicidad u a la delincuencia, pues a lo largo de esta investigación se pudo observar que hay habitantes de calle que pese a que habitan la calle son personas productivas para la sociedad, se dedican a las ventas de dulces o accesorios, a la zapatería, al reciclaje entre otras actividades que ejercen de manera informal. Que toparse con ellos en la calle es casi imperceptible saber que son habitantes de la calle.

Sobre todo este cuadro se pudo observar, en aquellas personas que se encuentran bajo la protección de los programas de Secretaría de Inclusión Social de Medellín, desafortunadamente

estos programas son transitorios, y cuando terminen sus periodos de resocialización tendrán que enfrentar su realidad, la cual es, el desamparo y abandono del Estado.

## **2.5 Habitantes de calle y su derecho a la salud.**

Actualmente la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, cuando tiene conocimiento de algún habitante de calle en condición de enfermedad grave como por ejemplo de TUBERCULOSIS los remite a la sede de JUANANMBU, donde estos sujetos recibirán atención y tratamiento durante 9 meses y son distinguidos como pacientes infecto contagiosos, adicional se cuenta con un programa denominado ruta 900 que son los habitantes de calle con VIH a los cuales se les proporcionan medicamentos para tratar de que su existencia sea más prolongada. También hay otro escenario y es de aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades mentales, estas personas con esta condición son remitidas al hospital mental de Medellín, las personas con discapacidad siguen el mismo dinamismo de cualquier habitante de calle, pues para ellos si son mayores de edad y no encajan en adulto mayor no hay un programa especial que los acogie y les garantice su mínimo vital en condiciones dignas. Esta información fue suministrada por varios funcionarios del centro día precisamente operadores terapéuticos, pero que se reservan el nombre y desean que se les tenga en el anonimato pues fueron personas resocializadas que hoy trabajan para la Secretaría de Inclusión Social y temen perder sus trabajos.

Los habitantes de calle consideran estar bien de salud aun cuando la Organización Mundial de la Salud tiene por enfermedad a aquella persona que es Sico dependiente o consumidora de cualquier tipo de alucinógenos, es por esto que la mayoría contraen enfermedades y solo cuando se ven realmente graves buscan ayuda o algunos mueren en el abandono.

*Imaginarios de la población sobre salud y autocuidado. las personas habitantes de calle consideran que estar enfermo se puede determinar con base en la apariencia física (msps, 2012), es decir consideran que hay motivos para preocuparse por su salud, solamente cuando hay evidencias visibles derivadas de una enfermedad. Por ello, el diagnóstico se da de manera recurrente en estados tardíos y casi siempre en situación de coinfección (caso de vih/its y tuberculosis en particular) Ministerio de Salud y Protección Social (msps, 2012).*

## **2.6 Habitantes de calle y factores de riesgo en cuanto a salud.**

Desafortunadamente las inclemencias de la calle dejan a muchas personas habitantes de calle, por fuera de su principal actividad económica, la cual es el reciclaje, pues el frío, el hambre, la delincuencia, las drogas, la prostitución y entre otros factores, hace que estas personas sean

mucho más vulnerables a la hora de coger enfermedades. Quedando en condiciones de vida paupérrimas y marginales y como no, en el abandono total no solo de sus familias, sino de la sociedad y el Estado. Como lo afirma Moreno “al reto de hacer efectivos los mandatos del constituyente primario consagrados en la carta política de 1991, entre ellos, el de conseguir el ejercicio efectivo del derecho a la salud de manera universal [20]”. (2009, p. 138).

la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, es la entidad gubernamental encargada de proteger a este grupo poblacional, y desde que inicio en el año 1991 junto con la constitución política de Colombia, ha trabajado para acoger a todos aquellos habitantes de calle y proporcionarles ciertas garantías que enmarca lo que llamamos hoy derechos fundamentales, específicamente, derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a la libertad, mínimo vital y salud .Desafortunadamente los programas que tiene hoy la Secretaría de Inclusión Social son temporales y transitorios, y aun no se ha tenido en cuenta a aquellos habitantes de calle que dentro de su condición se encuentra en situaciones marginales como lo son las personas que padecen enfermedades graves e incurable o que padecen algún tipo de discapacidad permanente.

## **2.7 Mecanismos de acceso a la salud de los habitantes de calle.**

En esta investigación mediante entrevistas y observaciones se logró identificar los flagelos por los cuales debe pasar los habitantes de calle para poder acceder a los recursos del Estado a través de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, específicamente para ingresar al centro día, que es el lugar adaptado para que los habitantes de calle puedan tener un plato de comida, acceso a servicios sanitarios, salud y psicólogos. Pues primero debe hacer largas caminatas para llegar a estos lugares, luego debe hacer largas filas para poder ingresar y también contar con la suerte de que haya cupo, pues el centro día solo tiene capacidad para 450 personas por jornada. Muchos

habitantes de calle manifestaron que acceder a los recursos del gobierno es casi ganarse la lotería.

De lo anterior se podría rescatar que si para un habitante de calle en condiciones de salud estables, es difícil acceder a los recursos del gobierno, es mucho más difícil para un habitante de calle en condiciones de enfermedad grave o incurable o con discapacidad permanente acceder a estos recursos. Muchos de ellos manifiestan que ellos para la sociedad son cosas y que los derechos fundamentales para ellos no existen, pues si les es casi imposible acceder a un plato de comida y a un baño mucho más difícil es solicitar la protección de sus derechos fundamentales específicamente a la salud por el mecanismo judicial.

## **2.8 Enfermedades comunes en los habitantes de calle**

Ser habitante de calle donde se viven las inclemencias del abandono y de la calle, y con el agravante de padecer una enfermedad grave e incurable o discapacidad permanente, hacen que la calle sea más difícil, lo que desconocen la mayoría de los habitantes de calle es que ellos están revestidos de una protección especial por parte del Estado, por vivir en condiciones de pobreza extrema y marginalidad, pero la dura realidad es que muchos mueren sin saberlo o padecen su enfermedad sin ningún tipo de tratamiento pues como se ha dicho en esta investigación los programas ofertados por la Secretaría de Inclusión Social son temporales y transitorios y hasta el momento carecen de un programa que acoja a este tipo de personas de manera vitalicia, hasta su recuperación o hasta su deceso.

Las dolencias más comunes de esta población son las enfermedades respiratorias, sobredosis de droga, infecciones y heridas por riñas callejeras. las enfermedades de transmisión sexual son la problemática más grave, pues viven a la intemperie o en hacinamiento, en precarias condiciones de aseo, con desnutrición, a merced de la droga y con escasos conocimientos sobre el uso de preservativos. al sida está íntimamente asociada la tuberculosis, ya que al ser una bacteria oportunista, se instala en un organismo escaso de defensas. (Muñoz, 2009, p.3).

## **2.9 Política pública Social para los habitantes de la calle del Municipio de Medellín, Acuerdo No 24 de 2015.**

El Concejo de Medellín mediante acuerdo número No 24 de 2015 estableció la Política Pública Social para la protección de los habitantes de calle de dicha municipio, según el artículo 12 del citado Acuerdo, la política se proyectó con un periodo de aplicación de 8 años a partir de su promulgación, es decir que su vigencia, es desde el 17 de octubre de 2015 hasta el 17 de octubre del año 2023. (Acuerdo 24 de 2015, p, 1.)

Pese a que esta política tiene como objetivo garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de los habitantes de calle, con el propósito de lograr una atención integral, falta dar una mirada y trabajar en la protección de aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidades permanentes, pues los programas ofertados por la Secretaría de Inclusión Social como ya se ha mencionado son de carácter transitorios pues las personas en el centro día ingresan por jornada y debe desalojar el lugar para que otros usuarios ingresen y los programas de resocialización tiene un periodo de

tiempo de 7 meses bien sea que se logre la resocialización o no y estas personas requieren de protección real y efectiva por parte de los entes gubernamentales.

Artículo 1°. Objeto. Establecer la política pública Social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín con la finalidad de garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de ese grupo de personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e Inclusión Social. (Acuerdo 24 de 2015, p, 1)

## **2.10 Programas activos de la Secretaría de Inclusión Social.**

Los programas que actualmente desarrolla la Secretaría de Inclusión Social para beneficio de los habitantes de calle son los siguientes:

- **servicios de atención básica:** este programa tiene como propósito suministrar los elementos mínimos que un ser humano necesita para su subsistencia como la alimentación, servicio de baños y alojamiento por el tiempo que lo desee, además con la posibilidad de ingresar a los programas de resocialización. Respuesta a solicitud. Radicado No. 201910095793(2019) se anexa.
- **No habitante de calle:** este programa está dirigido a aquellas personas que no son habitantes de calle pero que se encuentra en situación de vulnerabilidad y requieren el

servicio de resocialización o también a través de este programa se hace el reintegro de los ciudadanos que no son oriundos de Medellín y se les apoya para su regreso a casa.

Respuesta a solicitud. Radicado No. 201910095793(2019)

- **Adulto mayor:** este programa está enfocado en proporcionarle los mínimos de existencia digna a las personas habitantes de calle que tiene 60 años o más y son acogidos mediante el programa llamado AMAUTTA. Respuesta a solicitud. Radicado No. 201910095793(2019)
- **Resocialización:** este programa está dirigido a los usuarios que aceptan o deciden iniciar el proceso de resocialización. A través de este programa se inicia un proceso que dura 7 meses en el cual se desintoxica a la persona y se le proporciona apoyo para el reintegro laboral y Social. Respuesta a solicitud. Radicado No. 201910095793(2019)
- **Egresados:** Este programa está dirigido a las personas que han termina con éxito la duración del proceso de resocialización y rehabilitación. Radicado No. 201910095793(2019)
- **Seguimiento:** es el programa que hace acompañamiento a los habitantes de calle reSocializados y rehabilitados para evitar recaídas en el consumo de psicoactivos.
- **Fallecidos:** es el programa que hace el proceso funerario de los habitantes de calle.

Como se puede ver, la Secretaría de Inclusión Social, actualmente no cuenta con un programa de carácter vitalicio para aquellos habitantes que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, y como se ha demostrado no está dando cumplimiento al acuerdo No

24 de 2015 el cual consagra la creación de programas que garanticen una vida digna a la población más vulnerable como lo son los sujetos de este estudio.

Además es de tenerse en cuenta que la inasistencia de un programa especial para los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, no solo se está incumpliendo el Acuerdo No 24 de 2015 sino también la ley 1641 de 2012, la Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales como la ONU y la Declaración Americana, los cuales indican que cada País deberá conformar programas de protección real y efectiva para la población más vulnerable y garantizar sus derechos inherentes al ser humano.

La Secretaría de Inclusión Social cuenta con presupuesto suficiente para mejorar las garantías de los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, pues el Consejo de Medellín aprobó el siguiente presupuesto en el cual se tiene en cuenta un 7.5% para los sectores más vulnerables como lo son habitantes de calle. Pues el Secretario de Hacienda señor Orlando Uribe en el debate de presupuesto para la ciudad de Medellín manifestó lo siguiente “el presupuesto total para 2020 será por un valor de 5.65 billones de pesos, 5.42 para el nivel municipal y 233.705 millones para establecimientos públicos. Agregó que este presupuesto tiene un incremento del 7 por ciento con respecto al presupuesto inicial de 2019” Consejo de Medellín, (2019). En dicho debate se manifestó que más de un billón de pesos es para apoyar proyectos Sociales, educación y salud de las personas mas vulnerables.

## **2.11 Visión Global sobre habitantes de calle.**

En el año 2018 se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá el Primer Foro Iberoamericano sobre habitantes de calle, en este foro se pudo exponer por diferentes países su situación actual respecto a la habitanza de calle, algunos de los países participantes a este foro fueron México, Madrid, entre otros países Europeos que han venido adoptando políticas públicas para la protección de los habitantes de calle. Y en este foro se expuso algunos de sus programas con el fin de identificar cual puede ser más efectivo con la finalidad de los otros países adoptar estas medidas para garantizar la protección y dignificar a los habitantes de calle.

En este foro se resaltó el programa *Housing First* (Primero Vivienda) el cual se está aplicando en España y en algunos otros países Europeos y este consiste en proporcionar al habitante de calle primero que todo un lugar donde vivir, con el fin de que el habitante de calle se sienta identificado con un lugar en específico, un lugar por el cual sentirá sentido de pertenencia, un lugar que sentirá como hogar y familia, un lugar donde se estimula el sentimiento de autonomía y como consecuencia de esto es un lugar donde posteriormente se podrá desarrollar hasta laboralmente, un lugar que dejó de lado el carácter de temporal y transitorio, e un lugar donde se proporciona estadía permanente y se garantiza las condiciones mínimas de existencia del ser humano en condiciones dignas. Algo muy importante que se debe resaltar de este foro, es que no se debe tratar de resocializar al habitante de calle, más bien los países deberán adoptar medidas efectivas de protección para el habitante de calle en lugar de tratar de visualizarlo en otro escenario de vida

Defiende proyectos como el *Housing First* (Primero Vivienda) que pusieron en marcha con entidades europeas y que ha dado resultados tanto en España como en otros países europeos. Se trata de una política pública que asegura un piso propio al habitante o a un grupo de habitantes de

calle que dé una estabilidad residencial que preceda a la estabilidad sociolaboral. La idea es dar al habitante de calle un hogar, más que un simple techo temporal y busca crear en él un sentimiento de **autonomía** para que pueda desarrollarse. Osman, I. (2018)

La Secretaría de Inclusión Social de Medellín, debería de adoptar esta medida para los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente, teniendo en cuenta que una minoría de habitantes de calle como lo es el 13% de un total de 3.600 habitantes de calle según el último SENSU del DANE son los que requieren (2019, DANE) una protección real y efectiva, fuera bueno que la Secretaría implementara un programa como el modelo europeo “el *Housing First* (Primero Vivienda)” donde se les garantice a estas personas la estadía vitalicia bien sea hasta su recuperación o hasta su deceso, donde puedan gozar de una vida digna y se materialice el Mandato Constitucional.

## **Capítulo III**

### **Marco legal.**

#### **3.1 Declaración universal de los derechos humanos**

Esta declaración pregona como arquetipo, estados donde se tenga un reconocimiento y una verdadera evocación de los derechos de los hombres y las mujeres en igualdad de condición, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a no ser víctima de tortura ni de tratos crueles o

degradantes, en donde no se coadyuve la discriminación, indistintamente de su clase Social, religión y sexo y que por el contrario se propicie el respeto hacia los demás ciudadanos y que con ayuda de los ciudadanos y que con ayuda de las instituciones que integran cada Estado se ayuden para promover este respeto y libertades que como seres humanos gozamos. Los derechos de todas las personas están estipulados, defendidos, y preservados por el bloque de Constitucionalidad vigente y ratificada por Colombia. En ellos podemos encontrar- la declaración universal de los derechos humanos- la convención americana de derechos humanos (aprobada por la ley 16 de 1972), el protocolo de san salvador (aprobado por la ley 319 de 1996) \_ el pacto internacional de derechos económicos, Sociales y culturales (aprobada por la ley 74 de 1968).

### **3.2 Constitución Política de Colombia**

**Artículo 1.** “Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad delas personas que la integran y en prevalencia del interés general.”(Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. .”(Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 11.** “El derecho a la vida es inviolable: le debe ser preservada y ayudar por parte del estado a conservarla dándole para tenerla dignamente.” (Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 12:** “**nadie** será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.” (Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 13:** todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia

de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.  
(Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 16:** “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.” (Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 18:** “se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar en contra de su conciencia.” (Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 21.** “Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de protección.” (Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 24.** “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, a permanecer y residenciarse en Colombia.” (Constitución política de Colombia, 1991).

**Artículo 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (Constitución política de Colombia, 1991).

### **3.3 Sentencia T-092-2015**

Esta acción de tutela fue promovida por Julián armando miranda Gutiérrez un habitante de calle contra la registradora nacional del estado civil Se le vulneraron los derechos fundamentales a la personería jurídica, a la igualdad y a no ser discriminado. Le negaron a expedirle de manera gratuita el duplicado de la cedula de ciudadanía que se le había extraviado en alguno de los lugares donde permanece en las calles. A sabiendas que la ley 1163/2007 articulo 5 literal b exonera de este cobro a la población de los niveles 0-1-2 del sisben por una sola vez, tal prueba fue aportada por él, mas sin embargo fue tratado con desigualdad y discriminado por ser un habitante de calle. (Sentencia T-092/15, 2015)

### **3.4 Política Nacional. (Ley 1641 de 2013.)**

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política Social para los habitantes de calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger, y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito, de lograr su atención integral, rehabilitación e Inclusión Social, y la política pública Social para los habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la constitución política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la administración pública. La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración pública. (Ley 1641,2013, art.1)

### **3.5 Sentencia T-005-20**

*una manifestación de los deberes Constitucionales del estado, no solo con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de la población víctima del conflicto armado (cp art. 2), sino también con miras a mitigar los impactos que dicho escenario ha creado en la satisfacción de sus necesidades básicas, con ocasión de la afectación producida en*

*su capacidad laboral. la relevancia de este auxilio radica entonces en que permite brindar una herramienta para procurar el aseguramiento de un entorno mínimo de subsistencia para una población que se encuentra en situación de especial vulnerabilidad, frente a la cual, en virtud del artículo 13 del texto superior, el estado tiene el deber de promover condiciones acordes con la realización de la igualdad material, a través de una especie de acción afirmativa, que asegure la efectividad de sus derechos en términos de dignidad. (Sentencia T-005/20, 2020)*

### **3.6 Sentencia T 398-2019**

**3.6.1** las distintas actividades –entre ellas higiene- relacionadas con su proyecto de vida<sup>[477]</sup>; 301. para resolver el problema jurídico, la sala novena de revisión explicó que dentro de las facetas de la dignidad humana se encuentra la de permitir la realización de un proyecto de vida propio y que esto se entrelaza con las graves limitaciones que se generan en relación con las mujeres habitantes de calle, quienes no solo carecen de posibilidades materiales, sino que a su vez se ven obligadas a sobrellevar su periodos menstrual sin condiciones mínimas de salubridad, lo que apareja el quebrantamiento de los derechos analizados. enfatiza la sala de revisión que la menstruación es un proceso biológico, propio del ciclo de la vida de las mujeres, que ha sido utilizado para excluir, entre otros, de los espacios educativos, laborales y Sociales<sup>[474]</sup> –familiares, educativas, entre otros–, por considerarlo un tabú de lo femenino; igualmente, la menstruación constituye un condicionante en la realización del proyecto de vida de la mujer<sup>[475]</sup>, en especial si ésta se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres en situación de habitanza de calle<sup>[476]</sup>. por ello, la sala novena de revisión

concluyó que el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, para que las mujeres puedan realizar asimismo se reconoció que el Estado debe tomar medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas<sup>[478]</sup>. (Sentencia T- 398/19, 2019)

### **3.7 Política local. (Acuerdo No 24 de 2015.)**

Planeación, indicadores, financiación, seguimiento y evaluación

Artículo 120. Planeación de la política. el comité interinstitucional de la política pública Social para los habitantes de la calle, diseñará un plan estratégico que permita operar los lineamientos de esta política. este plan, como lo contemplan los alcances temporales, se formulará con una prospectiva a ocho (8) años, en él se consignará la caracterización de la población, la priorización de acciones y el desarrollo de los ámbitos, componentes y líneas estratégicas con sus programas, proyectos, metas, indicadores, fuentes de financiación y responsables.(Acuerdo24,2015, art.120)

## **Capítulo IV**

### **4.1 Teoría General.**

¿Por qué realizar una monografía de compilación sobre si ¿Existe incumplimiento de la Secretaría Inclusión Social del Acuerdo No. 24 de 2015? ¿Será que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, ha olvidado la protección reforzada de la cual gozan aquellas personas que se encuentran en condición de marginalidad y pobreza extrema, como lo son los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente? Esta pregunta sencilla, remite a una respuesta igualmente sencilla: porque incluso los habitantes de calle son sujetos de derechos, y los habitante de calle en condición de enfermedades graves e incurables gozan de una protección reforzada y especial desde la Constitución, por estar ubicados en el grupo de condición de marginalidad y pobreza extrema, y por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín se les está negando la posibilidad de vivir y disfrutar activamente de sus derechos fundamentales como lo son la dignidad humana y el mínimo vital bien sea hasta su recuperación o deceso.

#### **4.2 Estadísticas:** alcaldía de Medellín, Secretaría de Inclusión Social

Según datos del DANE, la población que tiene limitaciones para ejercer alguna actividad económica es un 13%, es decir es un porcentaje muy bajo y por ser un porcentaje bajo es de fácil control y no se generaría un gasto exorbitante garantizar el mínimo vital y brindarle una condiciones de vida digna a estas personas. Como se mencionó anteriormente bien sea hasta su recuperación o hasta su deceso. Sustento esta cifra en la figura número 5.

#### **Tabla 5**

**Figura 5.** Según estadísticas del DANE población mas vulnerable.

### Funcionamiento humano de los habitantes de la calle



El **13,0%** declaró tener alguna dificultad para realizar actividades diarias.

DANE, febrero 2019.pag 16.

## Capítulo V

### Teoría Concreta.

Teoría basada en conceptos Constitucionales.

1. La salud como derecho en Colombia (Mónica Cecilia moreno)
2. El derecho en Colombia (Alfonso Velásquez)
3. De la dignidad y de los derechos humanos una introducción al pensar analógico (Ilva Myriam hoyos).
4. Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital (Carlos Manuel rosales)
5. Jurisprudencia: Corte Constitucional
6. Constitución política de Colombia
7. Acuerdo 24 de 2015, (Alcaldía de Medellín) Por medio del cual se establece la Política Publica Social para los Habitantes de Calle del Municipio de Medellín. (Acuerdo 24 de 2015)

## **Capítulo VI**

### **Marco conceptual.**

#### **6.1 Habitante de la calle.**

Según la ley 1641 de 2013, en donde se define al habitante de la calle como persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar.

La mayoría de la población aún sigue viendo el ejercicio de la habitante de la calle, como aquella persona sin oportunidades que no encontró más que subsistir en las calles viviendo de la mendicidad o como aquella persona inútil e incapaz de sobrevivir por sus propios medios.

Pero lo que no se ha tenido en cuenta, es que el habitante de calle es un sujeto activo y productivo, pues la mayoría de los habitantes de la calle ejercer el reciclaje como su principal actividad económica, pero también desarrolla otras actividades como la carpintería, el lavado de vehículos, la vado de vidrios, como celador de parqueo y entre otras actividades lícitas pero que no se les reconoce como empleo por su informalidad.

Una de las verdaderas problemáticas de habitar la calle, realmente es cuando no se tiene la capacidad de ejercer cualquier actividad productiva para subsistir, cuando por motivos de una enfermedad grave e incurable o una discapacidad permanente ya no pueda la persona velar por sí misma. Esta situación lo deja en el rango más bajo de la marginalidad y la debilidad manifiestas del ser humano.

Sumada esta problemática, a que la única entidad gubernamental que les podría proporcionar los mínimos para su existencia de una manera digna es la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, pero que esta entidad está más enfocada en resocializar, de tratar de convencer al habitante de calle a que adopte otro estilo de vida, cuando para estas personas habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o con discapacidad permanente no quedan muchas oportunidades.

Bien sea por que sus días de vida ya están casi que contados o bien sea porque en la sociedad en la que vivimos quedan muy pocas oportunidades para las personas discapacitadas, y como no, aún más para aquellas que viene de ser habitante de calle, quizás sin experiencias laborales ni mucho menos una buena recomendación o palanca que llaman, que le apoye en conseguir un trabajo digno.

Lo único que desea es en muchos casos es terminar su existencia tranquilos o donde terminar su existencia, pero la realidad actual es que los programas de Secretaría de Inclusión Social son temporales y transitorios.

## **6.2 Enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente**

La población habitante de la calle, debido a su exposición constante al sol, a la lluvia, la carencia de comida, los malos hábitos de alimentación, el uso de las drogas, la prostitución y las múltiples circunstancias de su día a día, les expone más al deterioro de la salud. La salud se ve afectada en todos los aspectos, los habitantes de calle adquieren con mayor facilidad enfermedades y que no son atendidas en sus etapas primarias debido al estado de lucidez de la mayoría de los habitantes de calle, ya que casi todo el tiempo se encuentran bajo efectos de alucinógenos, lo cual les genera una ciertas cesaciones como los son; no sentir hambre, no sentir frío, no sentir sueño, no sentir dolor.

Cuando una habitante de la calle se siente enfermo con mayor razón desea estar bajo los efectos de las drogas, pues ven en estas sustancias una solución a sus dolores u enfermedad, cuando con esta medida lo que están haciendo es una bomba de tiempo, que por el momento les duerme el dolor pero que lo que se esta es incrementado la enfermedad. Por esto cuando los habitantes de

calle deciden buscar ayuda es en muchos casos muy tarde, cuando la medicina ya no es ni la solución sino que se encuentran en la etapa final de la enfermedad.

Las enfermedades más comunes de los habitantes de calle según minsalud:

Mayores afectaciones en salud. Las afectaciones en salud de la población habitante de calle más documentadas son: el VIH/SIDA, la tuberculosis, las infecciones de transmisión sexual (ITS), los trastornos en la salud mental y trastornos por consumo de spa (en mucho menor grado). No obstante, se han identificado otras que revisten importancia como las afecciones de la piel, las enfermedades gastrointestinales, la desnutrición, los problemas de salud oral y las hepatitis virales. (2009)

“vih en se ha definido como una epidemia concentrada en poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y exclusión y que sufren de estigma y discriminación. Dentro de estos grupos, se ha reconocido a los habitantes de calle.”( Berbesi. Agudelo. Segura. Montoya. 2012, P. 311)

“situación no deseada (problemas) y vulneración de derechos de los habitantes de calle analizada de acuerdo a los componentes de la ley 1641 de 2013

#### Atención integral en salud

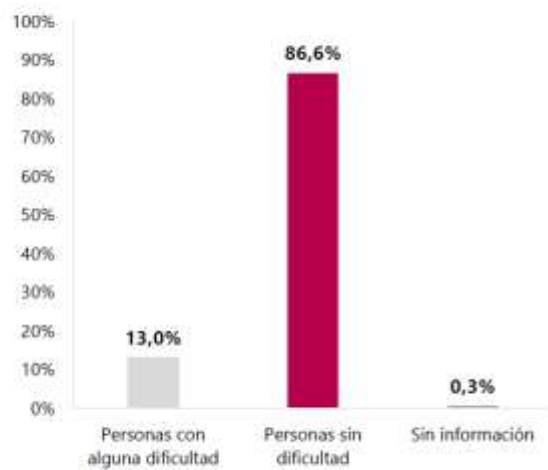
- los habitantes de calle tienen dificultades en la atención integral en salud.
- dificultad en la identificación de la población habitante de calle para su atención.
- los habitantes de calle tienen bajo conocimiento de sus derechos en salud.
- los habitantes de calle presentan prevalencia de enfermedades asociadas a: salud sexual y reproductiva, salud mental, enfermedades gástricas, respiratorias, de la piel y abuso de sustancias psicoactivas, entre otras.
- los habitantes de calle no identifican riesgos de salud. lo cual se constituye en un problema de salud pública

- los habitantes de calle tienen barreras de acceso por la inflexibilidad del sistema de salud.”(MINSALUD, 2018)

**Tabla 6.**

**Figura 6.** Es un porcentaje Mínimo de Habitantes de Calle que requieren la protección reforzada por parte del Estado.

**Funcionamiento humano de los habitantes de la calle**



El **13,0%** declaró tener alguna dificultad para realizar actividades diarias.

DANE, febrero 2019.pag 16.

**6.3 Secretaría de Inclusión Social de Medellín.**

La Secretaría de Inclusión Social, es el organismo encargado en la ciudad de Medellín para velar por la protección real y efectiva de los derechos fundamentales de los habitantes de calle de dicha ciudad, en especial debería acoger con mayor atención aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o que se encuentran en condición de discapacidad permanente.

*a. línea estratégica de promoción, protección y*

*Restablecimiento de derechos.*

Esa línea estratégica concentra los esfuerzos para la promoción, protección, y restablecimiento de los derechos consignados en la constitución política nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano para cada ciudadano, derechos de los que las personas habitantes de la calle son titulares. Está integrado por los siguientes componentes: salud: direcciona' las acciones a emprender para el acceso oportuno y con calidad de las personas habitantes de la calle, al sistema de salud, acompañadas por estrategias de promoción de la salud física y mental, prevención de riesgos Sociales y epidemiológicos. se apunta a la creación de protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural,

Psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política. (Acuerdo 24 de 2015)

Los habitantes de calle de la ciudad de Medellín, en condición de enfermedades graves e incurables, son personas libres y dignas, que un día eligieron la calle como su lugar de

habitación, en algún momento fueron útiles y desarrollaron actividades económicas en pro del desarrollo de la sociedad como lo es el reciclaje, hoy en su precaria condición, necesitan que las garantías que promulga el Estado en su carta política del 1991, sea real y efectiva a través de los programas de la Secretaría de Inclusión Social, para este grupo población en estado de debilidad manifiesta, pobreza extrema y marginalidad.

La Corte explica que, con el objetivo de crear oportunidades reales para el ejercicio de los derechos por parte de todos y para evitar situaciones de vulnerabilidad y marginación límite, la constitución impone, por un lado, metas y programas de acción al estado que puedan, eventualmente, traducirse en derechos a diferentes prestaciones de orden económico, Social y cultural; y por el otro, derechos e intereses legítimos que representan para el estado obligaciones positivas. Con ello, se pretende conseguir que, con base en una igualdad Social, se impida que la libertad real y el pleno desarrollo se encuentren solamente al alcance de una fracción mínima de la población (Corte Constitucional de Colombia, sentencia t-570/92, “del estado de derecho al estado Social de derecho”). Por ello, y considerando, por una parte, la interdependencia y la unidad de todos los derechos humanos y, por la otra, la fundamental noción de dignidad humana, es deber de las autoridades asegurar, mediante prestaciones públicas, un mínimo de condiciones (oberarzbacher, 2011, P.38)

## **Capítulo VII**

## **7.1 Marco jurídico.**

En esta investigación se analizó el contenido de los artículos 1, 13,16 y 49, de la constitución política de Colombia, ya que son los artículos que enmarcan la protección de ciertos derechos fundamentales e inherentes a los mínimos que requiere una personas para llevar su existencia, derechos estos que no se les está dando aplicación por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, a aquellos habitantes de calle que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta, pobreza extrema y marginalidad lo cual son los habitantes de calle en condición de enfermedades grave e incurable o con discapacidad permanente.

## **Capitulo VIII**

### **8.1 Método.**

El primer enfoque para el desarrollo de esta investigación fue desde una óptica de la realidad Social, en el cual se ubicaron las normas Constitucionales y locales basadas en los derechos fundamentales a grupos en situación de marginalidad en especial aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o que tienen discapacidades permanentes.

Los fundamentos teóricos que se utilizaron para el desarrollo de esta investigación, son derivados de técnicas metodológicas fundamentales para identificar desde el marco

Constitucional la protección a aquellas personas que se encuentran en situación de marginalidad, debilidad manifiesta o pobreza extrema, donde se empleó el método cualitativo para comprender desde la óptica la complejidad de la situación investigada, desde los programas y normatividad local y nacional enmarcado en un contexto de realidad Social actual, en el cual se encontró las falencias que aún tiene los programas que oferta la Secretaría de Inclusión Social de Medellín para con los habitantes de calle, en especial de aquellos que padecen enfermedades graves e incurables o que se encuentran en condición de discapacidad permanente, visto esto desde los derechos fundamentales abordados por varios autores Constitucionalistas.

Al analizar los resultados de los estudios previos encontramos que: “la investigación cualitativa en cambio se interesa por captar la realidad Social, ‘a través de los ojos’ de la gente que está siendo estudiada, es decir a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto (Bobilla y Rodríguez, 1997, p.84). El investigador induce las propiedades del problema estudiado a partir de la forma como orienta e interpretan su mundo los individuos que se desenvuelven en la realidad que se examina” No parte de supuestos derivados teóricamente, sino que busca conceptualizar sobre la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas. Explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado contexto espacial y temporal (Bonilla y Rodríguez, 1997:86). No aborda la situación empírica con hipótesis deducidas conceptualmente, sino que de manera inductiva pasa del dato observado a identificar los parámetros normativos de comportamiento, que son aceptados por los individuos en contexto específico históricamente determinados. Procede por vía

de la inducción analítica basada en la observación de la realidad a partir de la cual el investigador obtiene el conocimiento necesario para desarrollar cuerpos teóricos que capten los esquemas interpretativos de los grupos estudiados. (Monje, 2011, p.13).

La información obtenida, ha sido de gran importancia para identificar que pese al tiempo que lleva funcionando la Secretaría de Inclusión Social, aun esta no adopta un programa real y efectivo para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de calle en condición de enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, debido al mismo modelo y diseño de los programas.

Con la metodología cualitativa se pudo profundizar en la materia de investigación y llegar a trabajar con detenimiento y especificidades del grupo poblacional habitante de calle en condición de enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, donde se encuentran resultados de manera completa.

En el trabajo de campo como lo fue las encuestas y entrevistas realizadas a la población surgió una interacción positiva, amena y cordial que facilitó el acercamiento para conocer las vivencias de los sujetos de esta investigación.

“Los procesos, al igual que los diseños de investigación cualitativos, a menudo emergen de la reflexión de investigador tras sus primeras aproximaciones a la realidad objeto de estudio.” (Monje, 2011, p.32)

## **8.2 Tipo de Estudio.**

Conceptos e investigaciones de abogados Constitucionalistas, profesores de derecho Constitucional, docentes de ciencias Sociales, artículos, investigaciones de universidades, tesis de estudiantes de derechos de distintas universidades incluyendo un aula, jurisprudencia de la Corte Constitucional, entrevistas a habitantes de calle, entrevistas a personas reSocializadas, estadísticas del DANE, respuestas de derechos de petición por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín.

## **8.3 Población dirigida.**

Esta investigación se llevó a cabo en la población habitante de calle de la ciudad de Medellín, específicamente aquellas personas que toman el centro de la ciudad como su lugar de habitación, y sobre todo aquellos habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o que tiene alguna condición de discapacidad permanente, se abordaron habitantes de calle que se concentran en el sector minorista y la paz.

#### **8.4 Interés por el tema o aproximación.**

la iniciativa de abordar este tema, surgió del interés de conocer un poco más sobre los habitantes de calle y sobre todo del proceso de preparación durante toda mi carrera, especialmente de las materias correspondiente a Constitucional, pues entender un poco de la responsabilidad que tenemos como ciudadanos y del Estado de solidaridad con aquellas personas que son más vulnerables, aquellas personas que se deben entender y respetar como dignas aun alejándonos del concepto que la mayoría de la sociedad tiene como dignidad.

Pues cuando se habla con las personas y se le pregunta que entienden por dignidad humana la mayoría de ellas consideran que ser digno es tener una buena o medianamente buena calidad de vida, cuando a lo largo de la carrera y de la profundización con el tema, vemos y entendemos desde la constitución política y desde la Corte Constitucional que ser digno consigo mismos no tiene nada que ver con un estatus o posición económica.

Sino que se es digno consigo mismo cuando se hace de la vida lo que realmente se quiere. Alejando al ser humano de cualquier modelo o diseño de ciudadano, esto me llevo a interesarme en estudiar un poco el concepto que tiene aquellas personas que consideraba indignas. Pues en este estudio se puede ver que muchos habitantes de calle son felices y se

sienten cómodos siendo habitantes de calle y que ningún organismo tiene derecho en tratar de encajarles en otro escenario o encajarles en un guio o modelo de ciudadano. Y que finalmente son personas dignas aun en la precariedad.

Al comenzar a analizar los sujetos de esta investigación se pudo observar, que dentro de este grupo poblacional habitante de calle, se encontraba un grupo población en condición de desigualdad y desamparo por parte de los entes gubernamentales, pues se encontró que habían personas que son habitantes de calle pero con algún tipo de enfermedad o con discapacidad permanente lo que les hace más difícil e inhumana su existencia.

### **8.5 Pasos del diseño de investigación.**

Partiendo de un estudio minucioso sobre el artículo 13 de la constitución política de Colombia y sentencias de la Corte Constitucional acerca de la protección a aquellas personas que viven en condición de marginalidad o debilidad manifiesta, surgió el estudio a profundidad de los programas que desarrolla la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, para con la población habitante de calle, en especial de aquellos que padecen enfermedades graves e incurables o tienen alguna discapacidad permanente.

Se analizaron estadísticas, artículos de prensa donde se comentaban experiencias de habitantes de calle lo cual nos llevó a recolectar información de primera mano lo cual es la Secretaría de Inclusión Social al igual que el estudio de las políticas públicas actuales que tiene la Secretaría

de Medellín para aplicar la protección de aquellas personas habitantes de calle, donde efectivamente se evidencio que hay un vacío o carencia por parte de la Secretaría de Inclusión Social.

Toda vez que se pudo constatar que actualmente la Secretaría de Inclusión Social no tiene un programa que acoja a aquellas personas habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o que tiene discapacidades permanentes, pues no se ha notado que este tipo de personas son desiguales dentro de su grupo poblacional habitante de calle, pues estas condiciones los deja por fuera de cualquier actividad económica que puedan desarrollar para su subsistencia, y los deja en un marco de mayor vulnerabilidad.

Ya con la información recolectada y detectado el problema o carencia que tiene los programas de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, se procedió con el desarrollo de esta investigación, donde cada avance conllevaba a comprender que realmente este grupo poblacional es decir el habitante de calle que padece enfermedades grave e incurable o con discapacidad permanente está siendo ignorado por la Secretaría de Inclusión social de Medellín, pues se pudo constatar que los programas de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín están más enfocados en la resocialización de los consumidores de sustancia psicoactivas que en garantizar un mínimo vital a aquellas personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta o pobreza extrema.

Los centro día que son los lugares donde cualquier habitante de calle puede tener acceso al mínimo vital otorgado por el Estado a través de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, tiene capacidad para 400 personas por jornada (por motivos del COVID-19, se amplió esta

capacidad a 800 personas por jornada) y en Medellín hay más de 3000 habitantes de calle, dentro de estas cifras se encuentran aquellas personas imposibilitadas hasta para tratar de acceder al centro día quedando en estado de total vulnerabilidad. Datos como estos fueron dando forma a esta investigación y un mayor interés de este estudio.

## **8.6 Técnicas de recolección de información.**

Las técnicas más relevantes de esta investigación fueron las siguientes:

**Análisis documentales:** con esta técnica se pudo analizar el diseño y programas actuales detallados que oferta la Secretaría de Inclusión Social para con los habitantes de calle, y fue a través de este tipo de información donde se pudo ver el programa que hoy tiene la Secretaría de Inclusión Social.

**Análisis bibliográficos:** partiendo del artículo 13 de la constitución política de Colombia, fue necesario analizar varios conceptos de diferentes autores sobre temas como el mínimo vital, la dignidad humana, el derecho a la salud, y la libertad lo cual fue de gran importancia para relacionar con el acuerdo número 24 de 2015 el cual regula las políticas pública de Secretaría de Inclusión Social de la ciudad de Medellín.

**Análisis de estudios relacionados:** en este método se analizaron varios estudios relacionados con los habitantes de calle, se estudiaron tesis de diferentes universidades que fueron dando horizontes para estructurar esta investigación.

**Entrevistas abierta:** este tipo de técnica, fue un primer acercamiento a objeto de este estudio, donde se pudo extraer las distintas miradas y conceptos que la sociedad tiene frente al tema investigado y que abrieron puertas para hacer una investigación más detallada.

**Entrevista semi-estructurada:** este tipo de técnica, fue de gran importancia para el desarrollo de esta investigación, pues obtener la información de primera mano y de una manera fluida y sobre todo de aquellas personas que están relacionadas con la Secretaría de Inclusión Social fueron de mucha ayuda para concretar y realizar este estudio.

**Observación no participante:** este medio de observación, se abordó como instrumento de la investigación cualitativa. Pues de esta forma se pudo analizar y extraer la información de gran importancia para esta investigación pues debido a que los sujetos protagonistas de esta investigación son habitantes de calle, se dificultó un poco el acercamiento a algunos de ellos y con esta técnica se pudo sacar deducciones de su normal comportamiento. Y también de aquellas personas que ya son resocializadas y que temen dar información acerca del tema pues temen perder sus empleos ya que actualmente trabajan con la Secretaría de Inclusión Social.

## **8.7 Definición y tipo de muestra.**

El muestreo de juicios fue el más apropiado para el desarrollo de esta investigación partiendo de lo dicho por Brooke “Este método utiliza el conocimiento público de las opiniones políticas, creencias u

otras características de identificación para seleccionar la muestra y puede ser la más aceptada intelectualmente.” ( 2017, p.2) El inicio de estas muestras fueron entrevistas a habitantes de calle y a funcionarios de la Secretaría de Inclusión Social de la ciudad de Medellín, estas investigaciones se realizaron antes de iniciar la investigación, desafortunadamente los funcionarios de la Secretaría de Inclusión Social pidieron que su entrevistas se quedaran en el anonimato pues temen perder sus empleos. Pero la respuesta de derecho de petición donde se describe uno a uno los programas actuales de la Secretaría de Inclusión Social obtenidos mediante respuesta de derecho de petición es una recolección importante de muestra de esta investigación y que puede ser validada.

### **8.8 Variables de investigación.**

Esta investigación se desarrolló con los siguientes pasos, tomado de la autora Grisales, 2015, p.77

#### **Tabla 7.**

#### **Figura 7. Variables de la investigación.**

<b>Etapas</b>	<b>Actividades</b>
Avances primarios	Interacciones con la población objeto de estudio
Preparación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis bibliográfico, análisis de normas estatales sobre el tema, solicitud de información sobre el tema a la Secretaría de Inclusión Social de Medellín.</li> <li>- Planteamiento del problema.</li> <li>- Elaboración de justificación</li> <li>- Nombramiento de los objetivos</li> </ul>
Construcción de contextos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de las normas Constitucionales relacionadas al tema de investigación.</li> <li>- Diseño del marco teórico</li> <li>- Diseño del marco legal.</li> <li>- Elaboración y análisis de normas nacionales e internacionales referentes al tema</li> <li>- Análisis de las normas locales reguladoras del objeto de investigación.</li> </ul>
Metodología	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta de sentencias y marco legal.</li> <li>- Interacción con la población a investigar y con funcionarios de la Secretaría de Inclusión Social.</li> <li>- Diseño de Métodos de investigación.</li> <li>- Desarrollo de encuestas (PRUEBA) a habitantes de calle,</li> </ul>

	y funcionarios de la Secretaría de Inclusión Social.
Relación de la información	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación y desarrollo de las entrevistas a los habitantes de calle en condición de enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente.</li> <li>- Aplicación y desarrollo de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Secretaría de Inclusión Social.</li> <li>- Aplicación y desarrollo de la información aportada por parte de la alcaldía de Medellín referente a los programas actuales para la protección de los habitantes de calle.</li> </ul>
Resultados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de la información.</li> <li>- Conclusiones y observaciones de la investigación.</li> <li>- Correcciones sugeridas.</li> </ul>
Elaboración del informe final.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organización de la investigación final (Informe).</li> </ul>

(Grisales, 2015, p. 58)

### **8.9 Recolección de la información.**

Para iniciar se hizo una entrevista a la doctor Monica de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, de esta entrevista fue que surgió el interés por conocer más sobre los programas de Secretaría de Inclusión Social, pues ella manifestó que la Secretaría todos sus programas son

transitorios y que no hay un programa vitalicio para aquellos habitantes de calle que requiere de una protección reforzada.

Se realizaron 6 entrevistas a funcionarios del centro día, que afortunada mente hoy son resocializados por los mismos programas que oferta la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, pero que solicitan tener en el anonimato sus versiones pues primero que todos se encuentran muy agradecidos con la alcaldía de Medellín por ayudarles a resocializar y por otro lado porque temen perder sus empleo.

Se realizaron 12 entrevistas a habitantes de calle entre ellos algunos con enfermedades graves e incurables o con alguna discapacidad, aunque fue un poco complejo extraer la información pues son un poco resentidos se podría decir con la sociedad debido a su estilo de vida.

Se recibió información de primera mano de parte de la alcaldía de Medellín, mediante derecho de petición en la cual informa detalladamente los programa que oferta la Secretaría de Inclusión Social para la protección de los habitantes de calle, en el cual se pudo denotar que para los habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o con discapacidad permanente efectivamente no hay.

Posterior a estas entrevistas se procedió a dar forma y concretar las ideas para el desarrollo de esta investigación.

## **8.10 Percepción de los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente.**

Al tener un acercamiento con los habitantes de calle y algunos que al observar se encuentran con algún tipo de discapacidad, se les hizo algunas preguntas frente a lo que consideran ellos son sus derechos y si consideraba que por su condición actual tiene algún tipo de cobertura especial por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín a lo que contestaron lo siguiente.

Yo, llegue a la habitanza en calle porque cuando era joven era muy rebelde, y con unos amigos comencé el consumo de drogas, viví en la calle unos 10 años, y conocí el centro día precisamente porque me dio tuberculosis en estado crítico, ahí inicie el proceso de resocialización y ya hace 13 años no habito las calles, conocí muchas personas con enfermedades graves o discapacidad pero que no se acercan al centro día por el mismo consumo y también porque no conocían el programa, hoy que soy reSocializada considero que habitar la calle fue la experiencia más dura de mi vida. (Sánchez, 2020)

Yo, laboro para la Secretaría de Inclusión Social, soy reSocializado y soy operador terapéutico IPSI, primero que todo solicito no sea divulgado mi nombre porque no quiero perder mi trabajo, mi labor está enfocada en hablar con los habitantes de calle y tratar de visualizarlos en un estilo de vida mejor, laboro en el centro día 1, cuando ellos quieren ingresar los hacemos bañar y cumplir unos protocolos de aseo para que puedan acceder al lugar, algunos se molestan y se van, nosotros no damos prevalencia a los que son discapacitados, solamente se atienden en orden de llegada y si hay disponibilidad, para

los habitantes de calle que están infectados con VIH hay un programa que se llama Ruta 900, donde se les suministra medicamentos para prolongar su existencia y para el dolor, para las personas que están infectadas con tuberculosis se les proporciona un tratamiento por 9 meses. (Anonimo ,2020)

Aaajj, yo me llamo jose, este pie lo perdí por un accidente con un bus, mmmm yo casi no recuerdo...yo no voy por allá porque pierdo la ida. Y molestan mucho. A mí la gente me da plata o comida y duermoo en la calle..(Jose, 2019)

Me llamo Marlon, tengo 42 años y tengo SIDA jajaj cuando me vine paca pa la calle ya sabia que tenia eso y me puse fue a consumir, y pa que voya ir a que me den droga o medicamentos si el mejor medicamento lo tengo a aca en la calle, además un compañero también tiene SIDA y a el le dan medicamentos ese si esta mas jodido pero de igual no vamos a morir..(Marlon, 2019)

La percepción y análisis obtenida en el acercamiento con los habitantes de calle, dan cuenta del desinterés que tiene los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente de acercarse al centro día o a los programas de Secretaría de Inclusión Social, algunos manifiestan su inconformismo por los protocolos del lugar o por las constantes de charlas o inducción a adoptar un estilo de vida diferente. Sin tener en cuenta que para este tipo de personas ya quedan muy pocas posibilidades dentro de la sociedad, son personas que ya difícilmente sean recibidos en sus hogares o familias por su condición de salud.

Yo, “”tose”” “”tose”” soy pedro, disque tengo Tuberculosis, “”tose”” “”tose”” he estado alla y me han dado medicamentos “”tose”” “”tose””, me alivio por un tiempo y vuelvo a enfermo “”tose”” “”tose””, igual yo vivo en la calle la familia no se yo viva en el 12 “”tose”” “”tose”” a y me dijeron que mi mama se murió y nunca más e vuelto (José, 2019).

A yo siempre he reciclado y un día me Corte el pie yo no le preste atención y vea les toco mocharme el pie desde el tobillo y ya tenía esta mano quebrada ahora reciclo pero con más dificultad los compañeros son los que me ayudan y campaniando también me dan plata no tengo otra opción ,, a yo nunca he ido por allá eso se mantiene lleno. (N.N, 2019)

Los habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o con algún tipo de discapacidad permanente se sienten abandonados no saben que gozan de protección reforzada por parte de la Constitución Política y es que así se los ha mostrado la Secretaría de Inclusión Social, pues sus programas son temporales y si en algún momento reciben algún tipo de tratamiento una vez terminado tiene que volver a la calle donde tiene recaídas más fuertes de sus enfermedades o donde se dan cuenta que tiene que aprender a vivir o llevar su existencia por sus propios medios.

La Secretaría de Inclusión Social de Medellín en lugar de tratar de resocializar a los habitante de calle psicodependientes debería adoptar una medida en la cual aquellos habitantes en condición de total vulnerabilidad como lo es el habitante de calle en condición de enfermedades graves e

incurables o discapacidad permanente tenga garantizado los mínimos de existencia en condiciones dignas, no es aceptable que la Secretaría de Inclusión Social trate de manera igual a todos los habitante de calle cuando dentro de este grupo hay un porcentaje bajo de personas que no tiene la capacidad de velar por ellos mismos, aquí es donde reamente se necesita la protección real y efectiva del Estado, sin ningún tipo de discriminidad aquí es donde se debe ver realmente plasmada la solidaridad de los entes gubernamentales sin ningún tipo de reproche ni limitación.

## **Capitulo X**

### **10.1 Resultado de Análisis.**

Iniciare por exponer los resultados obtenidos durante la investigación y de lo cual fue clave las entrevistas y los funcionarios de la Secretaría de Inclusión Social, pues en las entrevistas todos estas personas concordaban con algo, y es que los programas de la Secretaría de Inclusión Social son transitorios y temporales, y que están más enfocados en ayudar a resocializar a los habitantes de calle que se encuentran con la problemática de consumo de drogas. Aun cuando hasta para este tipo de proceso se queda corto, pues el proceso de resocialización tiene un periodo de tiempo de siete meses, cuando es casi inconcebible que una persona que lleve más de 10 o 15 años en las drogas se pueda resocializar en un periodo de tiempo tan corto.

De otro lado, los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad peramente, son tratados como cualquier habitante de calle, es decir el protocolo de acceso a el mínimo vital (centro día) entendido como la comida, servicio de baño, el acceso a la

salud, un techo y lecho donde dormir es limitado pues la capacidad es para 400 habitantes de calle (por contingencia de COVID-19 esta capacidad se aumentó a 800 personas). Y no se prioriza a aquellos habitantes de calle enfermos o con algún tipo de discapacidad, por lo tanto quedan sumergidos en un desamparo y abandono mayor, pues tiene que hacer largos recorridos para poder llegar al centro día y fuera de eso la mayoría de la veces se encuentran con la noticia de que la sede está llena y no pueden ingresar.

En relación esta información con la Carta Constitucional y la Jurisprudencia encontramos que los habitantes de calle y sobre todo aquellos que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente es una población que se encuentra enmarcada en un grupo o marginalidad y pobreza extrema y que el Estado promueve las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva además que adoptara medidas en favor de este tipo de grupo población. Pero que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín no ha adoptado medidas efectivas para este grupo población aun cuando en cabeza de ellos esta brindar la protección que regula el artículo 13 de la constitución política.(Constitución Política de Colombia, 1991)

Pues no hay un lugar especial para este grupo poblacional, pues las personas discapacitadas tal como ellos lo manifiestan tiene que salir día a día al rebusque, a tratar de conseguir dinero para poder comprar su comida y para alguna medicina. Pues para ellos es engorroso estar asistiendo al hospital para un tratamiento. Y porque se sienten incomodos ir al hospital o porque simplemente olvidan y pierden los documentos con los que tendría que reclamar sus medicamentos.

Ellos solo van al centro día cuando alguien los lleva por que los ven reamente muy enfermos o al hospital que los ingresan por urgencias, les suministran la atención primaria, pero luego tiene que volver a la calle y acceder al centro día es complicado por lo que ya se ha mencionado la mayoría de las veces dicen que ya está llena la cede y no cuentan con un lugar donde realmente

puedan recuperarse o llevar a cabo su tratamiento bien sea hasta su recuperación o hasta su deceso, pues si logran ingresar al centro día una noche al día siguiente les dice que deben liberar cupos para que otras personas ingresen. Y con la posibilidad de volver a ingresar pero cuando vuelven ya nuevamente los cupos estas llenos.

De otro lado al ingresar al centro día los trabajadores terapéuticos de la Secretaría de Inclusión Social, todo el tiempo les están induciendo e invitando a que inicien un estilo de vida diferente, cuando para ellos, otro estilo de vida es casi un imposible son personas sin posibilidades y con enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente donde las posibilidades de una vida diferente son muy pocas.

## **Capítulo XI.**

### **11.1 Conclusiones finales.**

El problema planteado en esta investigación fue demostrar el incumplimiento del acuerdo No 24 de 2015 y como consecuencia de esto la vulneración y abandono por parte de la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. Esta investigación se desarrolló en un lapso de tiempo de 24 meses, donde se analizó la normatividad local vigente estipulada para la protección de los Habitantes de Calle la cual está regulada por el acuerdo 24 de 2015 de Medellín, en concordancia con la ley 1641 de 2013 y la Constitución Política de Colombia, en especial con lo consagrado su artículo 13. Donde el Estado consagra que velara para que la garantía sea real y

efectiva para las personas que se encuentran en condición de marginalidad y pobreza extrema (Constitución Política, 1991).

Se planteó el desarrollo de los siguientes objetivos; Objetivo general: Demostrar el incumplimiento del Acuerdo No 24 de 2015 por parte de la Secretaría Inclusión Social de Medellín el cual regula la creación y seguimiento de los programas de protección para los habitantes de calle en especial aquellos más vulnerables como lo son, los habitantes de calle que padecen enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente. Y como objetivos específicos: a) Identificar los principales derechos fundamentales vulnerados a los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente por parte de la Secretaría de Inclusión Social por el incumplimiento del acuerdo No. 24 de 2015. b) Proponer pautas para que sea real y efectiva la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente.

El método de investigación utilizado fue el cualitativo para comprender desde la óptica la complejidad de la situación investigada, y se utilizaron técnicas de Análisis documentales, Análisis bibliográficos, Análisis de estudios relacionados, Entrevistas abierta, Entrevista semi-estructurada, Observación no participante. Con toda esta información obtenida se pudo desarrollar la presente investigación y se pudo llegar a este punto, de dar las conclusiones finales.

Análisis y resultado concretos: La Secretaría de Inclusión Social de Medellín no está dando cabal cumplimiento al acuerdo 24 de 2015 ni a la ley 1641 de 2013 y mucho menos a al artículo 13 de

la Constitución Política, ya que los programas ofertados por la Secretaría de Inclusión Social son ineficaces a la hora de materializar esa protección reforzada, no se está proporcionando garantía real y efectiva de los derechos fundamentales, pues todos los programas que oferta la Secretaría son de carácter transitorio y temporal, cuando los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables requiere de protección reforzada, como lo será un programa vitalicio y preferencial que les proporcionen los elementos mínimos de subsistencia como lo son la alimentación, los servicios de aseo, lecho donde descansar y la salud, bien sea hasta su recuperación o hasta su deceso, además los habitantes de calle están siendo vulnerados en su persona por parte de la Secretaría de Inclusión Social, al querer imponerles o hacerles visualizar en un estilo de vida diferente o adecuado según la alcaldía, pues se les está vulnerando el derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad ya que toda persona es libre de llevar los cederos de su existencia por el camino que así lo desee.

En consecuencia con lo anterior se puede demostrar la poca utilidad y efectividad que tiene los programas de la Secretaría de Inclusión Social para los habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o con discapacidad permanente, pues sus programas son (servicio de atención básica, no habitante de calle, adulto mayor, resocialización, egresados, seguimiento y fallecidos) todos estos transitorios o temporales a excepción de (adulto mayor ) careciendo de un programa vitalicio para los habitantes de calle en condición de enfermedad grave e incurable o con discapacidad permanente.

Esta investigación es pertinente para el área de investigación de la universidad Unaula ya que se puede identificar el análisis minucioso de lo aprendido desde las materias referentes a Constitucional y el análisis que se hace desde las normas Internacionales, Nacionales y Locales

en relación con su aplicación, desde una realidad socio jurídico, donde a través de trabajo de campo y adentrándose en la realidad Social se puede demostrar las falencias de una institución gubernamental encargada de garantizar que la justicia sea impartida con dignidad, equidad e igualdad en favor de los más vulnerables como lo son los habitantes de calle en condición de enfermedades graves e incurables pero que desafortunadamente no se está dando cumplimiento. Además esta investigación puede servir de apoyo a otros estudiantes que se inclinen por este tema,

Esta Investigación es pertinente para este grupo Social “habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente”, toda vez que se pretende compartir esta investigación con la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, para que a su vez esta pueda hacer los ajustes necesarios y se garantice la presencia real y efectiva del Estado en este grupo poblacional, que efectivamente se les aplique la protección reforzada a la cual tiene derecho, además este grupo población es una minoría pues según las estadísticas del DANE es solo un porcentaje del 13% de los habitante de calle las personas que requieren esta real protección lo cual no le generara un impacto económico elevado al presupuesto destinado para este grupo poblacional. Ya que la mayoría de los habitantes de calle son auto sostenibles.

Se sugiere que la Secretaría de Inclusión Social de Medellín, ubique un albergue en el cual se pueda instalar aquellos habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o con discapacidad permanente, en el cual se les garantice los mínimos de existencia digna, donde cuente con su alimentación, servicios de aseo, servicios de atención de salud acorde a sus condición u estado físico, bien sea hasta su recuperación o hasta su deceso. Done se les garantice el ingreso permanente y no al azar como es actualmente, donde no se les martirice con la

inducción a un estilo de vida diferente, sino donde se les acoja y proteja conforme lo consagra la Constitución Política de Colombia para este grupo poblacional en estado de marginalidad o pobreza extrema.

## 11.2 Lista de Referencia y Bibliografía.

Alcaldía de Medellín. (2015,17 de octubre). Acuerdo No 24 de 2015. Por medio del cual se establece la Política Publica Social para los Habitantes de Calle del Municipio de Medellín. Gaceta oficial número 4338.

[https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/PlandeDesarrollo\\_0\\_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204338/ACUERDO%200024%20DE%202015.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204338/ACUERDO%200024%20DE%202015.pdf)

Alcaldía de Medellín. (2019, 8 de abril). Respuesta a solicitud. Radicado No. 201910095793. Luz Ángela Álvarez Henao. Respuesta derecho de petición se anexa documento.

Anton, P. Monografía de Compilación (artículo de revisión). Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica Dirección de Difusión de la Producción Científica y Tecnológica. Universidad tecnológica intercontinental.

[https://www.utic.edu.py/repositorio/images/archivos/UTIC\\_monograf%C3%ADa%20de%20compilacion.pdf](https://www.utic.edu.py/repositorio/images/archivos/UTIC_monograf%C3%ADa%20de%20compilacion.pdf).

Bowers, B(2017). Técnicas de muestreo de la investigación cualitativa. Monografías. [https://www.ehowenespanol.com/tecnicas-muestreo-investigacion-cualitativa-info\\_444663/](https://www.ehowenespanol.com/tecnicas-muestreo-investigacion-cualitativa-info_444663/)

Cadavid, E,S, (2018). Reciclaje actividad económica de los habitantes de calle. Las dos orillas. <https://www.las2orillas.co/recicladores-de-medellin-en-la-informalidad-laboral-y-vulnerados-en-sus-derechos/>

Constitución Política de Colombia, Corte Constitucional, julio 6 de 1991,  
<https://www.CorteConstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 19 de octubre). Sentencia T-573/16) Luis Ernesto Vargas Silva. M.P). <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-573-16.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 29 de agosto). Sentencia T-398/19) Alberto Rojas Rios sv Carlos Libardo Bernal PulidoM.P. <https://Corte-Constitucional.vlex.com.co/vid/810955537>

Corte Constitucional de Colombia.(2020,16 de Enero). Sentencia T-005/2020) Diana Constanza Fajardo Rivera. M.P. <https://Corte-Constitucional.vlex.com.co/vid/839423403>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, 10 de Diciembre). DUDH 1948. Asamblea General en su resolución 217 A (III). spn.pdf (ohchr.org)

Incumplimiento normativo, vulneración y abandono por parte de la secretaría de inclusión social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. (Sánchez, D. comunicación personal, 27 febrero de 2020)

Incumplimiento normativo, vulneración y abandono por parte de la secretaría de inclusión social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. (Ospina, M. comunicación personal, 03 de octubre de 2019).

Incumplimiento normativo, vulneración y abandono por parte de la secretaría de inclusión social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. (Correa, J. comunicación personal, 03 de Octubre 2019).

Incumplimiento normativo, vulneración y abandono por parte de la secretaría de inclusión social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. (Arboleda, J. comunicación personal, 08 de septiembre de 2019).

Incumplimiento normativo, vulneración y abandono por parte de la secretaría de inclusión social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. (Anónimo. Comunicación personal, 08 de septiembre de 2019).

Incumplimiento normativo, vulneración y abandono por parte de la secretaría de inclusión social de Medellín, para con los habitantes de calle con enfermedades graves e incurables o discapacidad permanente. (Anónimo. Comunicación personal, 27 febrero de 2020).

Jaramillo, D. Abren nuevo centro de atención para habitantes de calle en Medellín. Medellín – Colombia., PUBLICACIÓN 5 mayo, 2020, <https://telemedellin.tv/abren-nuevo-centro-de-atencion-para-habitantes-de-calle-en-medellin/387681/>

Berbesi, D. Agudelo, A. Segura, A. Montoya, L. (2012). VIH en habitantes de calle de Medellín. Universidad CES. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v30n3/v30n3a07.pdf>

Grisales, J. (2015). Política pública para la protección del adulto mayor habitante de calle de la ciudad de Medellín. UNAULA. TESIS PUBLICADA. [https://www.ehowenespanol.com/tecnicas-muestreo-investigacion-cualitativa-info\\_444663/](https://www.ehowenespanol.com/tecnicas-muestreo-investigacion-cualitativa-info_444663/)

<https://www.CorteConstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>  
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/censo-habitantes-calle/medellin-am-2019.pdf>

[https://www.elespectador.com/noticias/bogota/sida-y-tuberculosis-males-mas-recurrentes-en-indigentes/\(el-espectador,lunes5deoctubre//sida-y-tuberculosis,malesmásrecurrentesenindigentesbogotá13ago.2009-3:12p.m.por:laurajulianamuñoz](https://www.elespectador.com/noticias/bogota/sida-y-tuberculosis-males-mas-recurrentes-en-indigentes/(el-espectador,lunes5deoctubre//sida-y-tuberculosis,malesmásrecurrentesenindigentesbogotá13ago.2009-3:12p.m.por:laurajulianamuñoz)

[https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/PlandeDesarrollo\\_0\\_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204338/ACUERDO%200024%20DE%202015.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204338/ACUERDO%200024%20DE%202015.pdf)

Ley 1641, (2013). Art1. República de Colombia. [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de Constitucionalidad \[LEY 1641 2013\] \(Secretaríasenado.gov.co\)](http://www.secretariasenado.gov.co)

Miguel vs Colpensiones, Sentencia T-005/20 Expediente 6494158 Recurso de Casación (sala de revisión de la Corte Constitucional 2020).

<https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-005-20.htm>

Minsalud.(2018). Política Pública Social Para Habitante De Calle – PPSHC. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-Social-habitante-de-calle.pdfle.pdf> (minsalud.gov.co)

Moreno, M.C., Lopez, M.V. (2009) La salud como derecho en Colombia 1999-2007. Revista gerencia y política de salud.

<https://www.CorteConstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

MYRIAM, Ilva (2005) los derechos humanos: expresión de la recuperación de la dignidad humana en época de crisis. [Dialnet-LosDerechosHumanosExpresionDeLaRecuperacionDeLaDig-2117239.pdf](http://dialnet.losderechoshumanos.es/expressionde-larecuperacionde-la-dignidad-humana-en-epoca-de-crisis)

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Universidad Surcolombiana.

<https://es.b-ok.lat/book/2724778/ff80d7?regionChanged=&redirect=165510204>

Oberarzbacher, F.E.(2011) La justiciabilidad y el mínimo vital de los DESC: teoría y práctica en Colombia. Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4012732>.

Osman,I.(2018, 05 de octubre). PRIMER FORO IBEROAMERICANO DE HABITANTES DE CALLE

Habitantes de calle, una visión global para un problema local. El Espectador. [Habitantes de calle, una visión global para un problema local | EL ESPECTADOR](https://www.elspectador.com/habitantes-de-calle-una-vision-global-para-un-problema-local/)

Plan de desarrollo Medellín futuro 2020-2023. 2020. Alcaldía de Medellín,

[DocumentoFinal\\_PlanDesarrolloMedellin2020-2023\\_MedellinFuturo.pdf](#)

Rosales. C. M. (2018). Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital. cide.

<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/2125/2522>

**steven Cadavid Echavarría**, Las 2 Orillas, Medellín – Colombia., septiembre 04, 2018, reciclaje actividad económica de los habitantes de calle. <https://www.las2orillas.co/recicladores-de-medellin-en-la-informalidad-laboral-y-vulnerados-en-sus-derechos/>

Velásquez. A. (2015). El Derecho en Colombia. Reus. [Editorial Reus | El Derecho en Colombia, Olga Lucía Alfonso Velásquez | 978-84-290-1862-2 | Comprar online en Editorial Reus](#)